

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

**— MONTO: \$89, 690.04 INCLUYE I.V.A.
VIGENCIA: DEL 20 AL 22 DE OCTUBRE DEL 2015**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, BIO MASTER PRODUCTS, S. A. DE C. V., REPRESENTADO POR LA C. ROSALÍA MINERVA CASANOVA LEÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DEL "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2014, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y OFICIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2015, CON NÚMERO DE REFERENCIA S.A/055/2015, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, Y REQUISICIÓN NÚMERO 00000186.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-011L5X001-N79-2015, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III, 27, 28 FRACCIÓN I, 29 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 29, 39 Y 51 DE SU REGLAMENTO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 81,892, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 23, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. BERNADO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FOLIO NÚMERO 0375171, EN FECHA 08 DE ENERO DEL 2008, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE LA C. ROSALÍA MINERVA CASANOVA LEÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 107,923, DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 63, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. OTHON PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA No. 2104058051649, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: LA ELABORACIÓN, COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, CONSIGNACIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE EQUIPO Y MATERIALES QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO Y HOGAR, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE BMP071116792 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y ACUSE DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALZADA VALLEJO 1025, MONTE VIDEO Y NORTE 145, U. H. LINDAVISTA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 07720, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE “LAS PARTES”

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, “LAS PARTES” SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL “CONALEP” ADQUIERA DEL “PROVEEDOR” LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 3, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-011L5X001-N79-2015, RELATIVA A LA “ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS TRABAJADORES DE LA SEP”, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMAS QUE FIRMADAS POR “LAS PARTES” FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL “PROVEEDOR”.- EL “PROVEEDOR” SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL “CONALEP” LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 3, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-011L5X001-N79-2015, RELATIVA A LA “ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS TRABAJADORES DE LA SEP”, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

**PARTIDA NO. 3
LIMPIEZA**

CVO.	CANTIDAD TOTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA
1	1,650	ROLLO 500 MTS.	PAPEL HIGIÉNICO INSTITUCIONAL	PÉTALO
2	3,300	FAJILLA C/100 TOALLAS	PAPEL PARA MANO TIPO (SANITAS)	SANILUX
3	165	GALÓN	JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS ANTIBACTERIAL	BIOMASTER (SILK)

NORMAS OFICIALES:

EL “PROVEEDOR” SE COMPROMETE A QUE EN LO RELATIVO A LA PARTIDA 3 CUMPLIRÁ CON LA NORMA OFICIAL NO: NOM-050-SCFI-2004 “INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS”.

EL “PROVEEDOR” SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL “PROVEEDOR” Y APROBADOS POR “CONALEP” SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL “PROVEEDOR”.

ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE **\$77,319.00 (SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A	TOTAL
3	LIMPIEZA	\$77,319.00	\$77,319.00	\$12,371.04	\$89,690.04

EL “PROVEEDOR”, MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

QUINTA: PAGO.- EL “CONALEP” REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL “PROVEEDOR”, INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL “CONALEP” SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA, CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL “CONALEP”, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 20 AL 22 DE OCTUBRE DEL 2015, PERÍODO EN QUE EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL “PROVEEDOR”, SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL ALMACÉN GENERAL DEL “CONALEP”, UBICADO EN SANTIAGO GRAFF NO 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ INICIARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL “CONALEP” SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL “PROVEEDOR” CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL “CONALEP” Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL “PROVEEDOR”.

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL “PROVEEDOR”, HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL “CONALEP”.

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL “PROVEEDOR”.- EL “PROVEEDOR”, SE OBLIGA A REINTEGRAR AL “CONALEP” LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL “CONALEP”.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL “PROVEEDOR”.- EL “PROVEEDOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL “CONALEP” O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL “PROVEEDOR” A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL “CONALEP”, EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL “CONALEP” SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL “PROVEEDOR” QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 20 AL 22 DE OCTUBRE DEL 2015, MÁS DOCE MESES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL “PROVEEDOR” DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL “PROVEEDOR” QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL “CONALEP”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS Y NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS, POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL “PROVEEDOR”. LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL “CONALEP” PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL “PROVEEDOR” COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL “PROVEEDOR”, DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL “CONALEP” PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL “CONALEP” REEMBOLSARÁ A EL “PROVEEDOR” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL “CONALEP” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL “PROVEEDOR” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL “CONALEP” DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL “CONALEP” PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL “CONALEP” NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL “CONALEP”.
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL “PROVEEDOR”, EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL “PROVEEDOR” SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL “CONALEP” CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL “PROVEEDOR”. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL “PROVEEDOR” DENTRO DICHO PLAZO; Y

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL “CONALEP” POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL “CONALEP”, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL “CONALEP” DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL “CONALEP”, PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL “CONALEP” ESTABLECERÁ CON EL “PROVEEDOR” OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL “CONALEP” PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES. - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, EL “CONALEP” APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA NO ENTREGADA O ENTREGADA DE MANERA PARCIAL EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE LAS PENALIZACIONES REBASEN EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL “CONALEP” DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- EL “PROVEEDOR” DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS GENERALES, SERÁ LA RESPONSABLE DE COORDINAR LA RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL MATERIAL, SIENDO LA RESPONSABLE DIRECTA DE SU RECEPCIÓN Y DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

“PROVEEDOR” CORRESPONDA A LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA Y EN EL PRESENTE CONTRATO. NO OBSTANTE EL “CONALEP” SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES.

EL “PROVEEDOR” A LA ENTREGA DE LOS BIENES, DEBERÁN PRESENTAR EL ESCRITO AL QUE ALUDE LA REGLA 9 “FORMATO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 9 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICA” DE ACUERDO AL ANEXO 7 DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, A FIN DE RATIFICAR LA MANIFESTACIÓN QUE PRESENTEN EN SU PROPUESTA REFERENTE A LA REGLA NO. 8 DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES OFERTADOS, POR LO QUE EL ÁREA ENCARGADA DE RECIBIR LOS BIENES DEBERÁ CONSERVAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y PROPORCIONARÁ COPIA AL ÁREA CONTRATANTE A EFECTO DE QUE EXISTA EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

EL “CONALEP” SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS BIENES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL “CONALEP” PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO PREVISTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.- EL “PROVEEDOR” EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL “PROVEEDOR” EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL “CONALEP” DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGALES QUE PUDIERA SURGIR.

EL “PROVEEDOR” CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL “CONALEP”, POR LO QUE EL “PROVEEDOR” LIBERA AL “CONALEP” EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

EL “PROVEEDOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LAS QUE EMANEN DE LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS, LIBERANDO EN FORMA EXPRESA AL “CONALEP” DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGALES QUE PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL “LAS PARTES” RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES “LAS PARTES” SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

VIGÉSIMA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL “PROVEEDOR” SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL “CONALEP”.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL “PROVEEDOR” Y EL “CONALEP” PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A “LAS PARTES”. DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL “PROVEEDOR” TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL “CONALEP”, DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA Y EXHORTARÁ A “LAS PARTES” PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE “LAS PARTES” LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL “CONALEP” DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, “LAS PARTES” PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, “LAS PARTES” RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL 2015.

POR EL “CONALEP”

POR EL “PROVEEDOR”

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

ROSALIA MINERVA CASANOVA LEÓN
APODERADO LEGAL DE
BIO MASTER PRODUCTS S. A. DE C. V.

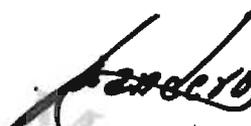
“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

TESTIGO



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



C.P. ANGEL LANDERO DE LA CRUZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS Y SERVICIOS GENERALES
DE LA U.O.D.D.F.

FE DE ERRATAS:

EN LA DECLARACIÓN I.4. DEL PRESENTE CONTRATO.

DICE: ... MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2014, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y OFICIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2015, CON NÚMERO DE REFERENCIA S.A./055/2015, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, Y REQUISICIÓN NÚMERO 00000186.

DEBE DECIR: ... MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2015, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL “CONALEP” AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA REQUISICIÓN CON NÚMERO 00000186.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, PAPELERA ANZURES S. A. DE C. V., CON FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2015.

ANEXO 1

*BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL
CASTILLO.*

NOTARIO PÚBLICO 23

*COPIA CERTIFICADA: DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:
LA CONSTITUCIÓN DE "BIO MASTER PRODUCTS", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que realizan ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS
y GERARDO PEÑALOZA SOLANO.*

No. 81,892

Lib. 1408

México, D.F., a 16 de noviembre del 2007.

M



ESCRITURA OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS.-----

----- 81,892 -----

*** LIBRO MIL CUATROCIENTOS OCHO.----- 1408 --

- - EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciséis de noviembre dos mil siete, YO, BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Notario Veintitrés de esta ciudad, hago constar: LA CONSTITUCIÓN DE "BIO MASTER PRODUCTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizan ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS y GERARDO PEÑALOZA SOLANO, de conformidad con el antecedente, cláusulas y estatuto que a continuación se detallan:-----

- - - PROTESTA DE LEY. Los otorgantes declaran bajo protesta de decir verdad, apercibidos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante un notario en los términos de los artículos trescientos once del Código Penal y ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado.-----

----- A N T E C E D E N T E -----

- - Ú N I C O.- Que para la constitución de "BIO MASTER PRODUCTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los otorgantes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso cero novecientos treinta mil novecientos cuarenta y siete, expediente veinte mil setenta millones novecientos veintisiete mil ochocientos ochenta y uno, folio cero setenta y un mil diez millones noventa y un mil noventa, del diez de octubre del año en curso, mismo que agrego al apéndice bajo la letra "A".-----

- - Expuesto lo anterior, los otorgantes han decidido formar y constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se regirá por las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S -----

- - P R I M E R A.- El suscrito notario a solicitud de ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS y GERARDO PEÑALOZA SOLANO, CONSTITUYEN una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con apego a las leyes mexicanas.-----

- - S E G U N D A.- La sociedad es de nacionalidad mexicana; con cláusula de exclusión de extranjeros, en términos de lo establecido en el artículo cuarto del estatuto que a continuación se menciona:-----

----- E S T A T U T O -----

----- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, -----

----- NACIONALIDAD Y DURACION -----

----- ARTICULO PRIMERO.----- La Sociedad se denomina "BIO MASTER PRODUCTS" denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A. de C.V."-----

----- ARTICULO SEGUNDO.----- El objeto de la Sociedad es: -----

----- a).- La elaboración, compraventa, distribución, representación, consignación, exportación e importación de equipo y materiales químicos para la industria, comercio y hogar, así como la asesoría en esa rama, de manera enunciativa pero no limitativa la sociedad podrá promover, construir, organizar, explotar, administrar o tomar participación en el capital o en la administración o liquidación de todo género de sociedades mercantiles o empresas industriales, comerciales o de cualquier índole.-----

----- b).- Compra, venta, fabricación, exportación, adquisición, distribución y en general comercialización de toda clase de artículos nacionales y de importación, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, artículos de ferretería, plomería y materiales eléctricos.-----

----- c).- La compraventa, arrendamiento, comercialización, financiamiento, construcción, edificación, adquisición y explotación de todo tipo de bienes inmuebles, así como de los muebles, relacionados con su objeto social.-----

----- d).- La celebración de todo tipo de contratos por los cuales se permita el uso, goce, arrendamiento, construcción, proyección, explotación y comercialización de bienes muebles e inmuebles.-----

----- e).- Llevar a cabo cualquier acto de industrias y/o comercios o servicios relacionados con todo tipo de consultoría o asesoría técnica o profesional, principalmente en las áreas de ingeniería, contabilidad, administración, arquitectura, construcción, arrendamiento, compraventa e inversión inmobiliaria.-----



Proponer, planear, ejecutar y controlar proyectos y desarrollos en las actividades de estudios de planeación, factibilidad, de mercado, ejecutivos, estudios socioeconómicos y administrativos relacionados con la actividad inmobiliaria, o que sean afines a su objeto social, así como la conservación y mantenimiento de todos los bienes que se encuentren dentro de su objeto social.-----

- - g).- Planear, proyectar, diseñar, construir, reparar, remodelar, reacondicionar, por cuenta propia o ajena, toda clase de obras civiles, electromecánicas, de proceso, industriales, comerciales o de inversión.-----

- - h).- Registrar, adquirir, poseer, usar, transmitir, arrendar, autorizar o ser autorizada a usar y en general, disponer de inversiones, patentes, mejoras, modelos de utilidad, dibujos industriales, modelos industriales, secretos industriales, derechos de registro, permisos, privilegios, propiedad industrial, tecnología, procedimientos o procesos, marcas, nombres comerciales o industriales, avisos, derechos de autor y en general cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, intelectual, literaria o artística, relativos o conexos al negocio social.-----

----- - i).- La constitución o apertura de cuentas bancarias, de depósitos de dinero en efectivo o de títulos valores, a la vista o plazo, relacionados con el objeto de la sociedad.----- - j).-

Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios y aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, franquicias, marcas industriales o de comercio, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades.----- - k).-

Asistencia técnica, administrativa y laboral para la operación de empresas comerciales, industriales o de servicios, así como la contratación, preparación y desarrollo de personal técnico o de apoyo para el mejor funcionamiento de las mismas.-----

- - l).- Celebrar todo tipo de contratos de distribución,

comisión y mediación actuado en nombre propio o de terceros, ya sean personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, tanto en la República Mexicana como en el extranjero.-----

m).- Impartir cursos de capacitación, adiestramiento, entrenamiento y enseñanza a nivel profesional, de vendedores, agentes, factores y empleados de empresas de todo tipo y en todos los aspectos, la celebración de seminarios, mesas redondas, conferencias y cursos de capacitación para programas de desarrollo y problemáticas de los negocios en general, la prestación de servicios profesionales de asesoramiento y administración, para el desarrollo comercial de toda clase de empresas, el estudio, proyecto y realización de campañas de ventas de publicidad para sí o para otras negociaciones.-----

- - n).- Adquirir o por algún otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto.-----

- - o).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

- - p).- La celebración de todo tipo de contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social.-----

- - **ARTICULO TERCERO.**- El domicilio de la sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.-----

- - **ARTICULO CUARTO.**- La sociedad es de nacionalidad mexicana; se constituye bajo el fundamento del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por el cual se conviene con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener en que: "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social



alguna de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen".-----

- - **ARTICULO QUINTO.**- La duración de la sociedad es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.-----

----- **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES** -----

- - **ARTICULO SEXTO.**- El capital de la sociedad es variable, fijándose como capital mínimo fijo, sin derecho a retiro la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, e ilimitado en su parte variable. Las acciones serán nominativas con valor de **CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas. Habrá dos series de acciones, la serie "A" que representa el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, y la serie "B" que representa el capital variable.-----

- - La parte variable del capital podrá aumentarse o disminuirse como lo determine en cada caso la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos y disminuciones deberán inscribirse en el libro de registro que al efecto lleve la Sociedad.-----

- - En caso de aumento, la Asamblea establecerá la forma y términos en que deba hacerse la emisión, la suscripción y el pago de las acciones, respetando el derecho del tanto y preferencia que la ley confiere a los accionistas.-----

- - Los accionistas tendrán derecho al retiro de sus aportaciones, con las limitaciones establecidas en los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - **ARTICULO SÉPTIMO.**- El capital deberá estar íntegramente suscrito. Cada una de las acciones pagadas en efectivo lo deberá estar por lo menos en un veinte por ciento de su valor nominal; si fueran pagadas en especie, deberá estar

totalmente cubierto su importe y el título de la acción quedará depositado en los términos y para los efectos del artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO OCTAVO.**----- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se inscribirán: -----

- - 1.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, con la indicación del número de acciones que le pertenezcan expresando cantidad, serie, clase y demás particularidades.-----

- - 2.- Si la acción es liberada o es pagadora. En este último caso se anotarán las exhibiciones que se efectúen. - -

- - 3.- También se anotarán las transmisiones y los endosos en garantía.-----

- - **ARTICULO NOVENO.**----- La transmisión de las acciones una vez endosada, se inscribirá en el mencionado libro de registro. Si la transmisión se efectúa por medio distinto al endoso, dicha circunstancia deberá hacerse constar en el título de la acción. La sociedad sólo considerará como titular de las acciones a quien aparezca inscrito en dicho libro.-----

- - **ARTICULO DÉCIMO.**----- Las acciones dentro de su categoría, confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. - -

- - **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**----- Los títulos de las acciones deberán ser expedidos en un plazo que no exceda de un año y contendrán las menciones exigidas por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cláusula relativa a los extranjeros y serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y uno de los consejeros o por el Administrador Unico en su caso.-----

- - **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**----- Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.-----

- - **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**----- En tanto se expiden los títulos definitivos, se otorgarán a los accionistas, certificados provisionales de sus acciones.-----

- - **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**----- Los títulos representativos de las acciones podrán amparar una o más acciones.-----

- - **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**----- Siempre que el capital social



sea aumentado, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir el capital de aumento en proporción al número de sus acciones, debiendo ejercitar este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se acordó el aumento.-----

----- DISPOSICIÓN RELATIVA A LOS EXTRANJEROS -----

- - ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La participación de extranjeros en la sociedad se regulará de acuerdo a lo convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y lo expresado en las cláusulas de la escritura constitutiva.-----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

- - ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración. El Administrador Unico o los Consejeros durarán en su encargo indefinidamente o hasta que los sustitutos tomen posesión de su cargo.-----

- - El sueldo de los Consejeros o del Administrador Unico, serán fijados por la Asamblea General Anual.-----

- - ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos tres consejeros.- -

- - Celebrarán sesión cada vez que sean convocados por el Presidente, por el Secretario o por la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada consejero. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán validas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad. De todas las resoluciones del Consejo, se levantará un acta en el libro de sesiones que al efecto llevará la sociedad y será firmada por el Presidente y el Secretario, o en su defecto por las personas que designen los consejeros.-----

- - ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las siguientes facultades: -----

- - I.- Para representar, con el uso de la firma social a la

sociedad en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean civiles, administrativas, judiciales, penales, del trabajo, militares, juntas de conciliación y arbitraje, ya sea federales, locales, municipales y organismos descentralizados. Asimismo ante particulares, sociedades y corporaciones, instituciones de crédito, etcétera.-----

- - II.- Para nombrar y remover libremente a los gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la sociedad, y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellos sus sueldos, emolumentos y atribuciones, así como establecer reglamentos internos de trabajo.-----

- - III.- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país.-----

- - IV.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados. Celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles a nombre de la sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

- - V.- Para solicitar créditos y financiamiento a favor de la sociedad, así como para celebrar toda clase de contratos comerciales y financieros.-----

- - VI.- En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la ley o estos estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General. Entre dichas facultades, tendrán todas las generales para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales, y aún las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados, por tanto, podrán intentar y desistirse de toda



clase de actos y procedimientos ya sean locales o federales; podrán interponer a nombre de la sociedad demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querellas y desistirse de éstas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones a nombre de la sociedad, recusar e interponer toda clase de recursos; podrán recibir pagos y hacer cesión de bienes. Todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa. Expresamente el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, con fundamento en el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos donde se ejerciten estas facultades, podrán conferir poderes generales o especiales, substituir o revocarlos.-----

- - VII.- Poder General en materia Laboral, para que en nombre y representación de la Sociedad, de manera enunciativa mas no limitativa, el Administrador Único o el Consejo de Administración, tenga facultades para actos de administración en todo lo relativo a las relaciones obrero-patronales de la Asociación.-----

- - El Administrador Único o el Consejo de Administración, podrá enunciativa mas no limitativamente, contratar y remover personal, despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones, comparecer ante toda clase de autoridades laborales, representar a la Asociación ante todas las autoridades civiles, judiciales, administrativas y laborales, en los términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, representar a la Asociación ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, conciliaciones, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos; articular y absolver posiciones, promover y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, redargüir de falsos, promover inexistencias de huelgas,

promover en conflictos de orden economico, ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie; pudiendo inclusive ~~comparecer a la audiencia de Conciliación,~~ Demanda, Excepciones, Ofrecimientos y Admisión de Pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de patrón, principalmente en los casos de audiencia a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, y ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - VIII.- En los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, podrán otorgar fianza o avalar documentos mercantiles a favor de terceros.-----

- - IX.- Abrir y manejar todo tipo de cuentas e instrumentos bancarios o financieros.-----

- - ARTICULO VIGÉSIMO.- Las facultades del Consejo de Administración enumeradas en el artículo anterior, serán ejercidas en forma mancomunada por el Presidente y Secretario del citado Consejo, con excepción de los poderes para pleitos y cobranzas y actos administración las cuales podrán ser ejercitados en forma individual por cualquiera de ellos, así como la facultad para otorgar poderes dentro de las limitaciones establecidas.-----

- - ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea General, el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, podrán designar al director general, a uno o varios gerentes y subgerentes, quienes tendrán las facultades y atribuciones que les señale el órgano que los designe.-----

- - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, el director general, los gerentes y subgerentes, deberán garantizar su manejo ya



anza o con depósito, según lo resuelva en cada caso el órgano designante. Si la caución consistiera en depósito ésta no deberá ser menor al valor de una acción, la cual quedará en poder de la sociedad.-----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

- - ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará compuesto por uno o varios comisarios, quienes no podrán ser empleados de la sociedad o parientes de los administradores, en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la ley de la materia. En caso de que lo integren varios comisarios, actuarán conjuntamente y tendrán todas las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. Garantizarán su manejo en la misma forma que los gerentes y consejeros y serán designados por la Asamblea General la que también fijará sus sueldos o emolumentos. Durarán en su encargo indefinidamente mientras que la propia Asamblea los remueva.-----

- - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las minorías que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán los derechos a que se refiere el artículo ciento sesenta y tres de la ley de la materia.-----

----- DE LAS ASAMBLEAS -----

- - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las resoluciones legalmente tomadas serán válidas y obligatorias para todos los socios presentes, ausentes y aún para los disidentes.-----

- - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y podrán celebrarse en cualquier tiempo.-----

- - ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los ejercicios sociales se contarán por años naturales que empezarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que será irregular.-----

- - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo dentro de los cuatro primeros meses de cada año para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades



Mercantiles, o cuando sea convocada.-----

- - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se reunirán para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: I. Prórroga de la duración; II. Disolución anticipada; III. Aumento o reducción del capital social; IV. Cambio de objeto de la sociedad; V. Cambio de nacionalidad; VI. Transformación de la sociedad; VII. Fusión con otra sociedad; VIII. Emisión de acciones privilegiadas; IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; X. Emisión de bonos; XI. Cualquier modificación del contrato social; XII. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.-----

- - **ARTICULO TRIGÉSIMO.**- Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración; por los comisarios, y por la minoría, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

- - **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente instalada, deberá ser citada por medio de convocatoria cuando menos con quince días de anticipación. Esta llevará inserta el Orden del Día y será firmada por el Administrador Unico o en su caso por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Asimismo será publicada en el Diario Oficial o en cualesquiera de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México, o mediante notificación personal a los accionistas, por medio de tarjeta abierta.-----

- - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Tratándose de la primera convocatoria se considerará legalmente instalada: a) La Asamblea General Ordinaria cuando este representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes; b) La Asamblea General Extraordinaria cuando esté representado por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por voto favorable del número de acciones, que representen por lo

- - ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Anualmente se practicará un balance en el que se hará constar el capital social, la existencia en caja, las diversas cuentas que formen el activo y el pasivo, las utilidades o pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la sociedad.-----

- - ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, pondrá a disposición del órgano de vigilancia el balance de la sociedad, que deberá estar concluido, a más tardar dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social. El órgano de vigilancia formulará su dictamen por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.-----

- - ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades netas de la sociedad, después de deducido el Impuesto Sobre la Renta, que efectivamente arroje el balance y el estado de pérdidas y ganancias, serán distribuidas en la siguiente forma: -----

- - a) Se destinará un cinco por ciento para formar o restituir la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social.-----

- - b) Se separará la cantidad que acuerde la sociedad para formar otras reservas que considere necesarias.-----

- - c) Se separarán las cantidades necesarias para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.-----

- - d) El resto se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la Asamblea de Accionistas.-----

----- DE LA SEPARACIÓN, RESCISIÓN Y DISOLUCIÓN -----
----- DE LA SOCIEDAD -----

- - ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Podrá rescindirse respecto de un socio, pero sin disolver la sociedad: a) Porque un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios. b) Porque haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rijan. c) Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la sociedad.---

- - ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Tendrá derecho a



separarse de la sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, el socio que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea en la que se tomen cualesquiera de los siguientes acuerdos: I. Cambiar el objeto de la sociedad; II. Cambiar la nacionalidad de la sociedad; III. Transformar la sociedad; IV. Fusionarla con otra sociedad; V. Nombrar administrador a persona extraña a la sociedad, siempre y cuando en todos estos casos el accionista haya votado en contra de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas de que se trate.-----

- - ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá:

- - I. Por la expiración del plazo fijado en el Artículo Segundo.-----

- - II. Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.-----

- - III. Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social.-----

- - IV. Porque el número de accionistas llegue a ser menor de dos.-----

- - V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

- - ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. Serán liquidadores los socios o personas extrañas a la sociedad designadas por la Asamblea General que haya acordado su disolución. Si los liquidadores fueren varios, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiera la Asamblea en la que se acuerde la disolución y las expresamente señaladas por la ley.-----

- - ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Derecho Común.-----

----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----

- - P R I M E R A.- Los socios de "BIO MASTER PRODUCTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por unanimidad de votos

acuerdan:-----

- - A).- El capital social quedó totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

NOMBRES	ACCIONES	CAPITAL
ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS	45	\$225,000.00
GERARDO PEÑALOZA SOLANO	5	\$25,000.00
T O T A L	50	\$250,000.00

- - B).- La sociedad será regida y administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, cargo que desempeñará ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS quien tendrá todos los derechos y las obligaciones que la ley y el artículo Décimo Noveno del estatuto social le señalan a los de su clase.-----

- - C).- Se nombra COMISARIO a VALENTIN ISLAS HERNANDEZ, quien tendrá todos los derechos y obligaciones que la ley y el estatuto social le señalan a los de su clase.-----

- - D).- Se otorga a favor de GERARDO PEÑA RAMIREZ y ARACELI MORENO SORIANO, para que lo ejerciten CONJUNTA O SEPARADAMENTE, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER ESPECIAL, con todas las facultades generales a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y las especiales del dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas. Los apoderados podrán concurrir ante toda clase de personas físicas o morales, públicas, administrativas, judiciales o particulares. En caso de juicio, de una manera enunciativa y no limitativa, gozarán de facultades para interponer y desistirse de las acciones que le sean potestativas, aún las penales, absolver y articular posiciones, coadyuvar con el Ministerio Público, interponer y desistirse del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, recusar, recibir pagos, absolver y articular posiciones, coadyuvar con el Ministerio Público; interponer y desistirse del juicio de amparo; comparecer como delegados ante las juntas locales o federales de Conciliación y Arbitraje con facultades patronales para intervenir en cualquier procedimiento laboral y ejercer cualquier otro acto



que de acuerdo con la ley se exija poder o cláusula especial.-----

- - En cuanto a las facultades de administración los apoderados tienen todas las de un administrador general; podrán realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la sociedad poderdante; administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, cobrar sus rentas o productos y su guarda en la forma que estime necesario.-----

- - Asimismo se otorga a los apoderados PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que CONJUNTA o SEPARADAMENTE, en nombre y representación de la sociedad soliciten, tramiten, firmen y recojan toda clase de documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración Tributaria correspondiente e Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo de una manera enunciativa y no limitativa podrán tramitar y recoger la firma electrónica y Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad. -----

- - S E G U N D A.- El ADMINISTRADOR UNICO y el COMISARIO caucionan su manejo con la cantidad de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada uno, suma que ingresa a la caja de la sociedad.-----

- - T E R C E R A.- Los gastos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura, serán por cuenta de la Sociedad.-----

----- G E N E R A L E S -----

Se eliminaron nueve renglones con datos personales
Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Se eliminaron dos renglones con datos personales

- - YO EL NOTARIO CERTIFICO. I. Que a los otorgantes los estimo con capacidad legal para otorgar este instrumento y se identifican con sus credenciales para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral documentos que en copias agrego al apéndice bajo la letra "B". II. Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que doy fe de tener a la vista. III. Que en términos de las disposiciones fiscales vigentes, verifique las cédulas de identificación fiscal de los otorgantes, mismas que en copias agrego al apéndice bajo la letra "C", con excepción de ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS a quien advertí que por tal omisión daré el aviso respectivo a las autoridades fiscales. IV. Que lei y expliqué integro este instrumento a los otorgantes, quienes conformes con su contenido, valor y fuerza legal por haberlos ilustrado el suscrito notario, lo firman en comprobación el día de su otorgamiento. Doy fe.-----

- FIRMAS DE ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS y GERARDO PEÑALOZA SOLANO. B. PÉREZ F. FIRMA. EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. 2554 ---

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE DIEZ FOJAS, CONCUERDA -- FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, LO QUE -- CERTIFICO PARA TRAMITES FISCALES. DOY FE.----

Q
N

DR. BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO
NOTARIO 23 DEL D.F.



Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número: 0 | 3 | 7 | 5 | 1 | 7 | 1 |

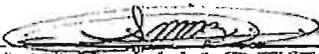
Derechos: \$0 | 1 | 4 | 0 | 2 | 0 | 0 de fecha 18 de dic. de 2007

Línea de captura: 9 | 3 | 19 | 0 | 0 | 2 | 0 | 5 | 2 | 4 |

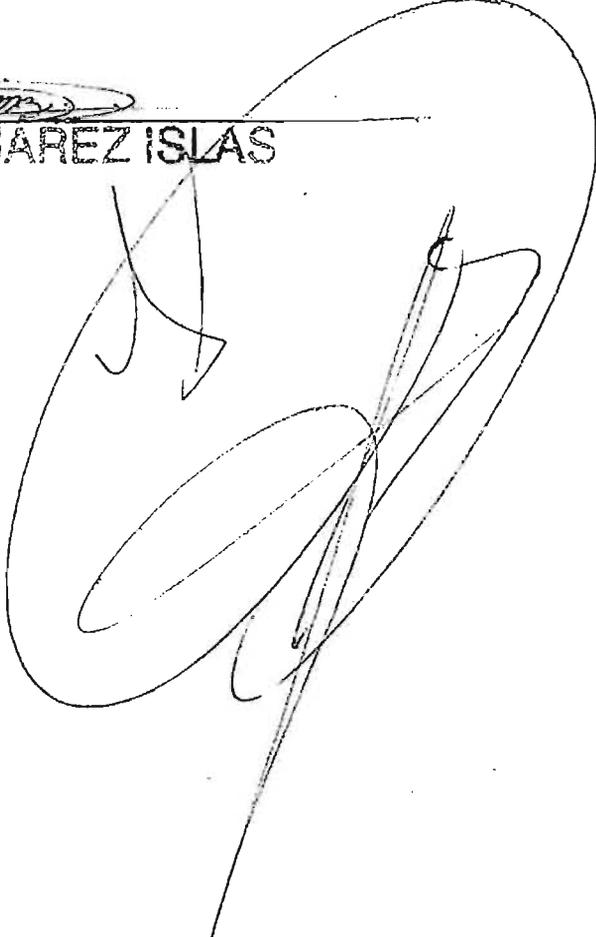
5 | 1 | 6 | X | P | 5 | 9 | 8 | 6 | 4 |

Ciudad de México 08 de Enero de 2008

Registrador:


ALFONSO SUAREZ ISLAS









**Dr. Othón Pérez
Fernández del Castillo
Notario Público 63**

AUGUSTO RODIN 499 MIXCOAC MEXICO, D.F. 03920
Tel.: 5563-6363 con 12 líneas Fax: 5563-3877

Testimonio de la Escritura Pública No. ESC. 107,923

Contiene:

PRIMER TESTIMONIO DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADO", que otorga la sociedad denominada: "BIO MASTER PRODUCTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por la señora ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de la mencionada sociedad, en favor de los señores SUSANA SOTO ROSAS, PEDRO DANIEL SOLANO PALACIOS, JOSE JORGE GOMEZ SANCHEZ, NARCISO ENRIQUE SOLANO NUÑEZ, ANTONINO PEDRO ALBERTO SOLANO NUÑEZ, ALAN FELIPE SANCHEZ TORRES, ROSALÍA MINERVA CASANOVA LEÓN y MIGUEL ANGEL SOTO VILLEGAS.----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 19 de Julio del 2013.

MERS/HGM/cra**



**Dr. Othón Pérez
Fernández del Castillo
Notario Público 63**

AUGUSTO RODIN 499 MIXCOAC MÉXICO 19 D.F.
563-6363 563-3877 563-4755

**"BIO MASTER PRODUCTS",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
ESCRITURA 107,923**



DR. OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO

NOTARIO PUBLICO No. 63



-- ESCRITURA CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES.-----
-- LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS DOCE.-----
-- FOLIO CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-----

-- En MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecinueve de julio del año dos mil trece, YO, OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Notario en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Sesenta y Tres de esta Ciudad, hago constar: **"EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. LIMITADO"**, que otorga la sociedad denominada: **"BIO MASTER PRODUCTS"**. **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por la señora ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de la mencionada sociedad, en favor de los señores SUSANA SOTO ROSAS, PEDRO DANIEL SOLANO PALACIOS, JOSE JORGE GOMEZ SANCHEZ, NARCISO ENRIQUE SOLANO NUÑEZ, ANTONINO PEDRO ALBERTO SOLANO NUÑEZ, ALAN FELIPE SANCHEZ TORRES, ROSALÍA MINERVA CASANOVA LEÓN y MIGUEL ANGEL SOTO VILLEGAS, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

-----**PROTESTA DE LEY**-----

-- Para los efectos de las declaraciones que la compareciente hará en este instrumento, procedí a protestarla para que se condujera con verdad, la apercibí de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente y la enteré del contenido de los artículos ciento dos, fracción doce (romano) y ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal.-----

-----**CLAUSULA**-----

-- **UNICA.** La Sociedad denominada **"BIO MASTER PRODUCTS"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado dicho en el proemio del presente instrumento, **"OTORGA"** en favor de los señores SUSANA SOTO ROSAS, PEDRO DANIEL SOLANO PALACIOS, JOSE JORGE GOMEZ SANCHEZ, NARCISO ENRIQUE SOLANO NUÑEZ, ANTONINO PEDRO ALBERTO SOLANO NUÑEZ, ALAN FELIPE SANCHEZ TORRES, ROSALÍA MINERVA CASANOVA LEÓN y MIGUEL ANGEL SOTO VILLEGAS, para que lo ejerciten de manera **CONJUNTA** o **SEPARADAMENTE**, **"PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADO"**, con todas las facultades generales y aún las especiales a que se refieren los DOS primeros párrafos del

artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas en donde se ejercite el presente poder, sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes.

- - En consecuencia, los apoderados en ejercicio del presente poder, de manera enunciativa más no limitativa, podrán representar a la sociedad poderdante, ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, judiciales, administrativas, penales, militares; Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales y locales; asimismo ante particulares, sociedades y corporaciones, instituciones bancarias y ante la Procuraduría Federal del Consumidor; podrán intentar y desistirse de toda clase de actos o procedimientos, ya sean federales y locales; podrán interponer a nombre de la sociedad poderdante, demanda constitucional de amparo y desistirse de dicho juicio, presentar denuncias, acusaciones y querellas penales y desistirse de éstas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, podrán presentar y tachar testigos, ofrecer y desahogar pruebas, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, absolver y articular posiciones a nombre de la sociedad poderdante, recusar e interponer toda clase de recursos.

- - En cuanto a las facultades de administración, los apoderados tendrán todas las de un administrador general, podrán realizar todos los actos y otorgar los contratos o convenios pendientes a la conservación del patrimonio de la sociedad poderdante, administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, cobrar sus rentas o productos y su guarda en la forma que estimen necesario. --

- - **LIMITACION.**- El poder otorgado en el párrafo anterior, queda limitado para que los apoderados antes instituidos, en nombre y representación de la sociedad poderdante, comparezcan ante toda clase de Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Departamentos Administrativos, Gobiernos y Autoridades Federales, Estatales y Municipales, Empresas de Participación Estatal o Paraestatales, desconcentradas y demás Dependencias Gubernamentales Federales y Locales, de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, personas jurídico colectivas de cualquier otra índole, ya sean de derecho público y/o privado, a efecto de que conjunta o separadamente, realicen toda clase de trámites y gestiones útiles, necesarios o inherentes a licitaciones, concursos y compras, participando en todo el proceso, con facultades entre otras, de manera enunciativa y no limitativa, para recoger bases de licitaciones públicas y privadas, concursos e invitaciones restringidas, pudiendo presentar ofertas y cotizaciones, ofrecer precios, recibir y firmar



DR. OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO

NOTARIO PUBLICO No. 63



pedidos y cartas de garantía, cartas compromisos, convenios y contratos derivados de la participación en dichas licitaciones y concursos, participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo, así como las cartas correspondientes, participar en juntas de aclaraciones, modificar precios, entregar y recibir toda clase de documentos, pedidos y contratos, firmar las actas correspondientes, en general firmar cualquier tipo de documentos y efectuar cualquier trámite relacionado con ofertas, concursos, licitaciones, así como efectuar cualquier trámite con el fin de registrar a la sociedad poderdante ante cualquier órgano u organismo de los anteriormente señalados para dichos efectos, de igual forma realizar todo tipo de trámites para la presentación de facturas y contra recibos, pudiendo incluso inconformarse ante la Secretaría, dependencia, entidad o instancia que en su caso realice o tenga las facultades correspondientes. -----

- - Los apoderados antes designados, de manera conjunta o separadamente, podrán llevar a cabo todo tipo de negociaciones y comercialización de productos, acorde al objeto social. -----

- - Los apoderados antes designados, de manera conjunta o separadamente, podrán suscribir, firmar, presentar y recoger toda clase de documentos, oír notificaciones y realizar cualquier otro acto necesario o útil a los fines anteriores. -----

PERSONALIDAD

- - La justifica la señora **ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS**, en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO** de la sociedad denominada "**BIO MASTER PRODUCTS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la legal existencia de su representada, con el documento que marcado con la letra "**A**", agrego al apéndice del volumen al que corresponde este instrumento, con el número de legajo respectivo y declara que las facultades con que se ostenta, no le han sido hasta la fecha revocadas ni en forma alguna limitadas, y que su representada tiene plena capacidad legal. -----

GENERALES

- - La compareciente, bajo protesta de decir verdad, apercibida de las penas en que incurrir los que declaran falsamente, manifestó por sus generales, ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, hija de padres mexicanos, originaria de México, Distrito Federal, lugar en donde nació el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, casada, inversionista, con domicilio en calle Seiscientos Cuarenta y Uno número cincuenta y nueve, en la Unidad Habitacional San Juan de Aragón, en la Delegación Gustavo A. Madero, en este Distrito Federal, con Clave Única de Registro de Población número SOPE ocho

cuatro cero cinco cero tres MDFLLR cero uno, quien se identificó con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, folio número cero cero cero cero uno cuatro siete siete siete uno dos cinco dos.

CERTIFICACIONES

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

- - **I.-** Que me cercioré de la identidad de la compareciente, con el documento antes relacionado, mismo que doy fe de haber tenido a la vista en original, copia fotostática del cual, debidamente cotejada por mí con su original, la agrego al apéndice del volumen al que corresponde este instrumento, con el número de legajo respectivo y bajo la letra **"B"**;

- - **II.-** Que estimo a la compareciente con capacidad legal para otorgar este instrumento, pues no me consta nada en contrario;

- - **III.-** Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales, que doy fe de haber tenido a la vista;

- - **IV.-** Que las declaraciones vertidas en el presente instrumento fueron hechas de viva voz por la persona a quien se le atribuyen; y

- - **V.-** Que en voz alta, leí y expliqué íntegro este instrumento a la compareciente, quien estando total y plenamente conforme con su contenido, valor y fuerza legal, lo ratifica y otorga, firmando e imprimiendo la huella digital de su dedo índice derecho, en comprobación, el día anotado al principio del mismo, el que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, acto continuo al de su otorgamiento.- Doy Fe. ----- HGM/MERC/mcra.=

- - ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS.- Una firma ilegible.- Una huella digital.- Firma ilegible del Licenciado OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO.- Un sello de autorizar.

-----ARTICULO 2,554 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE-----

-----PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

- - "ART. 2,554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño,



DR. OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO

NOTARIO PUBLICO No. 63



tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES SUSANA SOTO ROSAS, PEDRO DANIEL SOLANO PALACIOS, JOSE JORGE GOMEZ SANCHEZ, NARCISO ENRIQUE SOLANO NUÑEZ, ANTONINO PEDRO ALBERTO SOLANO NUÑEZ, ALAN FELIPE SANCHEZ TORRES, ROSALÍA MINERVA CASANOVA LEÓN y MIGUEL ANGEL SOTO VILLEGAS, A FIN DE QUE LES SIRVA COMO CONSTANCIA VA EN TRES FOJAS UTILES, COMUNES Y SEIS COPIAS FOTOSTATICAS, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS POR MI, DE LO QUE DOY FE Y CERTIFICO.-----

-- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----





----- P E R S O N A L I D A D -----

- YO, OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, notario en ejercicio, titular de la notaría pública número sesenta y tres del Distrito Federal, CERTIFICO: Que la señora **ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS**, acredita su personalidad en su carácter de Administrador Único y la legal existencia de su representada la Sociedad Mercantil denominada "BIO MASTER PRODUCTS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el primer testimonio de la escritura número ochenta y un mil ochocientos noventa y dos, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil siete, otorgada ante la fe del señor Licenciado BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Notario Público número veintitrés de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UNO", de fecha ocho de enero del año dos mil ocho, en el cual se hizo constar, previo permiso otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores, la constitución de la Sociedad Mercantil denominada "BIO MASTER PRODUCTS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital mínimo fijo, sin derecho a retiro la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y cláusula de exclusión de extranjeros. De la escritura que se viene relacionando, transcribo a continuación, en lo conducente, lo siguiente: -----

..... - E S T A T U T O -----

-----DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, -----

-----NACIONALIDAD Y DURACIÓN -----

- - ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina "BIO MASTER PRODUCTS" denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V.". -----

- - ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad es: -----

- - a).- La elaboración, compraventa, distribución, representación, consignación, exportación e importación de equipo y materiales para la industria, comercio y hogar, así como la asesoría en esa rama, de manera enunciativa pero no limitativa la sociedad podrá promover, construir, organizar, explotar, administrar o tomar participación en el capital o en la administración o liquidación de todo género de sociedades mercantiles o empresas industriales, comerciales o de cualquier índole. -----

- - b).- Compra, venta, fabricación, exportación, adquisición, distribución y en general comercialización de toda clase de artículos nacionales y de importación, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, artículos de ferretería, plomería y materiales eléctricos. -----

- - c).- La compraventa, arrendamiento, comercialización, financiamiento, construcción, edificación, adquisición y explotación de todo tipo de bienes inmuebles, así como los muebles, relacionados con su objeto social. -----

- - d).- La celebración de todo tipo de contratos por los cuales se permita el uso, goce, arrendamiento, construcción, proyección, explotación y comercialización de bienes muebles e inmuebles. -----

- - e).- Llevar a cabo cualquier acto de industrias y/o comercios o servicios relacionados con todo tipo de consultoría o asesoría técnica o profesional, principalmente en las áreas de ingeniería, contabilidad, administración, arquitectura, construcción, arrendamiento, compraventa e inversión inmobiliaria. -----

- - f).- Proponer, planear, ejecutar y controlar proyectos y desarrollos en las actividades de estudios de planeación, factibilidad, de mercado, ejecutivos, estudios socioeconómicos y administrativos relacionados con la actividad inmobiliaria, o que sean afines a su objeto social, así como la conservación y mantenimiento de todos los bienes que se encuentren dentro de su objeto social. ---



.- Planear, proyectar, diseñar, construir, reparar, remodelar, reacondicionar, por cuenta propia o ajena, toda clase de obras civiles, electromecánicas, de proceso, industriales, comerciales o de inversión. -----

- - h).- Registrar, adquirir, poseer, usar, transmitir, arrendar, autorizar o ser autorizada a usar y en general, disponer de inversiones, patentes, mejoras, modelos de utilidad, dibujos industriales, modelos industriales, secretos industriales, derechos de registro, permisos, privilegios, propiedad industrial, tecnología, procedimientos o procesos, marcas, nombres comerciales o industriales, avisos, derechos de autor y en general cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, intelectual, literaria o artística, relativos o conexos al negocio social. -----

- - i).- La constitución o apertura de cuentas bancarias, de depósitos de dinero en efectivo o de títulos valores, a la vista o plazo, relacionados con el objeto de la sociedad. -----

- - j).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios y aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, franquicias, marcas industriales o de comercio, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades. -----

- - k).- Asistencia técnica, administrativa y laboral para la operación de empresas comerciales, industriales o de servicios, así como la contratación, preparación y desarrollo de personal técnico o de apoyo para el mejor funcionamiento de las mismas. -----

- - l).- Celebrar todo tipo de contratos de distribución, comisión y mediación actuando en nombre propio o de terceros, ya sean personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, tanto en la República Mexicana como en el extranjero. -----

- - m).- Impartir cursos de capacitación, adiestramiento, entrenamiento y enseñanza a nivel profesional, de vendedores, agentes, factores y empleados de empresas de todo tipo y en todos los aspectos, la celebración de seminarios, mesas redondas, conferencias y cursos de capacitación para programas de desarrollo y problemáticas de los negocios en general, la prestación de servicios profesionales de asesoramiento y administración, para el desarrollo comercial de toda clase de empresas, el estudio, proyecto y realización de campañas de ventas de publicidad para sí o para otras negociaciones. -----

- - n).- Adquirir o por algún otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto. -----

- - o).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

- - p).- La celebración de todo tipo de contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social... ---

-----**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

- - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Unico o pór un Consejo de Administración. El Administrador Unico o los Consejeros durarán en su encargo indefinidamente... -----

- - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las siguientes facultades: -----

- - I.- Para representar, con el uso de la firma social a la sociedad en juicio o fuera de el y ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean civiles, administrativas, judiciales, penales, del trabajo, militares, juntas de conciliación y arbitraje, ya sea federales, locales, municipales y organismos



centralizados. Asimismo ante particulares, sociedades y corporaciones, instituciones de crédito, etcétera. -----

- - II.- Para nombrar y remover libremente a los gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la sociedad, y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellos sus sueldos, emolumentos y atribuciones, así como establecer reglamentos internos de trabajo. -----

- - III.- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país. -----

- - IV.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados. Celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles a nombre de la sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- - V.- Para solicitar créditos y financiamiento a favor de la sociedad, así como para celebrar toda clase de contratos comerciales y financieros. -----

- - VI.- En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la ley o estos estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General. Entre dichas facultades, tendrán todas las generales para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales, y aún las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados, por tanto, podrán intentar y desistirse de toda clase de actos y procedimientos ya sean locales o federales; podrán interponer a nombre de la sociedad demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querellas y desistirse

de éstas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometer en arbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones a nombre de la sociedad, recusar e interponer toda clase de recursos; podrán recibir pagos y hacer cesión de bienes. Todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa. Expresamente el Administrador Único, o el Consejo de Administración en su caso, con fundamento en el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos donde se ejerciten estas facultades, podrán conferir poderes generales o especiales, substituir o revocarlos. -----

- - VII.- Poder General en materia Laboral, para que en nombre y representación de la Sociedad, de manera enunciativa mas no limitativa, el Administrador Único o el Consejo de Administración, tenga facultades para actos de administración en todo lo relativo a las relaciones obrero-patronales de la Asociación. -----

- - El Administrador Único o el Consejo de Administración, podrá enunciativa mas no limitativamente, contratar y remover personal, despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones, comparecer ante toda clase de autoridades laborales, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, administrativas y laborales, en los términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, representar a la Asociación ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, conciliaciones, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos; articular y absolver posiciones, promover y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón redarguir de falsos, promover inexistencias de huelgas, promover en conflictos de orden económico, ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias



calidades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie; pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimientos y Admisión de Pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de patrón, principalmente en los casos de audiencia a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, y ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo. -----

- - VIII.- En los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, podrán otorgar fianza o avalar documentos mercantiles a favor de terceros. -----

- - IX.- Abrir y manejar todo tipo de cuentas e instrumentos bancarios o financieros... -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS** -----

- - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las resoluciones legalmente tomadas serán válidas y obligatorias para todos los socios presentes, ausentes y aún para los disidentes... -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS...** -----

- - B).- La sociedad será regida y administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, cargo que desempeñará **ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS** quien tendrá todos los derechos y las obligaciones que la ley y el artículo Décimo Noveno del estatutos social le señalan a los de su clase... "-----

- - EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA SEÑORA ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO, DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "BIO MASTER PRODUCTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN CUATRO FOJAS UTILES, COMUNES,



COMPROBADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS POR MI, DE LO
Y FE Y CERTIFICO. -----

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

Se eliminaron diez renglones con datos personales

Se eliminó una fotografía y datos personales

Se eliminó el número de la credencial

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS, RASGOS O FALSIFICACIONES.
TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE SURTA.

[Signature]
EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Se eliminó una huella dactilar

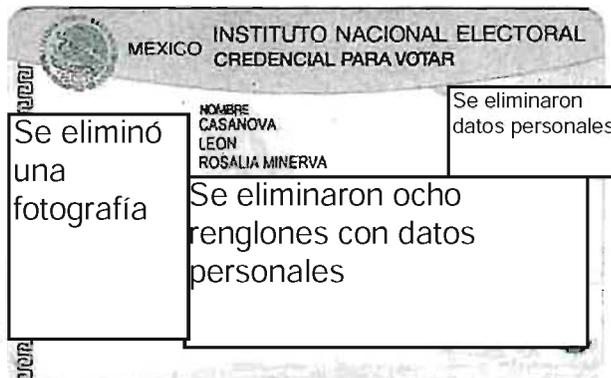
Se eliminó la casilla de votación

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

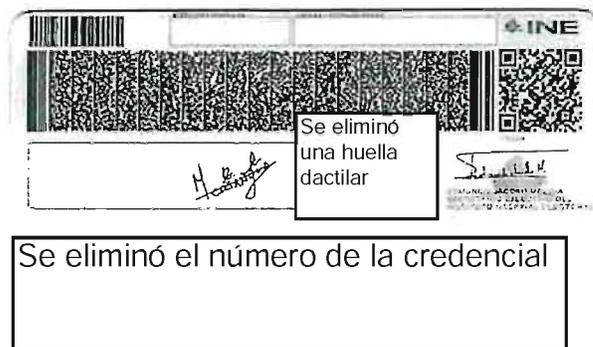


Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
15 de Enero de 2008

Datos de Identificación del Contribuyente

Denominación o Razón Social: BIO MASTER PRODUCTS
Régimen Capital: SA DE CV
Nombre Comercial o de Identificación al Público: BIO MASTER PRODUCTS

Inscripción

Tipo de Solicitud de Inscripción: Inscripción de Persona Moral
Fecha de Firma de La Escritura Constitutiva, Documento Constitutivo o de la Celebración del Contrato, o de Publicación del Decreto que le otorga Personalidad Jurídica: 16/11/2007
Fecha de Inicio de Operaciones: 16/11/2007

Contribuyentes Residentes en el Extranjero

País de Residencia Fiscal: MÉXICO
País de Constitución: MÉXICO
Cuenta con Establecimiento Permanente en México: Sí No

Datos del Documento Protocolarizado

Número de Escritura 81,892
Día Mes Año
Fecha 16 11 2007 Libro 1,408
Clave de RFC del Fedatario Público PEFR4108261H8

Datos de la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO. NOTARIO PUBLICO 23 DEL DISTRITO FEDERAL

Datos de Ubicación

Tipo de Domicilio
Característica del Domicilio Tipo de Vialidad
Calle No. y/o Letra Exterior No. y/o Letra Interior

Entre las Calles de y de
Colonia

Referencias Adicionales

Municipio o

ACUSE DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15 de Enero de 2008

Clave de RFC: BMP071116792 Folio: RF20087001774 Hoja 1 de 1
Razón o Denominación Social:
BIO MASTER PRODUCTS SA DE CV

Su solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes se procesó exitosamente con el folio: RF20087001774.

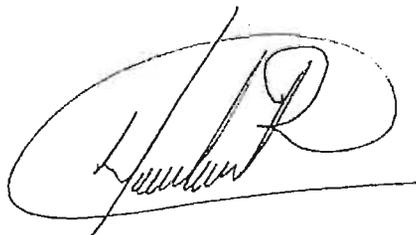
Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>

Sello Digital: sj1sWjecsYG569uElbZFSuqka8B6H7aZJAYK5a9CjoHd6au24wd4WtVK7SL+yySFV3k5NItngRtK74t40R
D3b7kQG58PyRrk1GvZQ4jZnZRXcRiHpMZDsnfG4+4p4zIzMIyxC1+3nu+pXyYyBhVVugP3QZ05LUC06
a3Yo8m7h0=

Cadena Digital: ||14/01/2008|RF20087001774|WEB|Reg. Federal ContribInscripciónInscripción de
PM|BMP071116792|000001000007000112188||

GERARDO FENSO ZAMIREZ



ANEXO 2

MÉXICO D.F. A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-011-L5X001-N79-2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y ADQUISICIÓN DE " SUMINISTROS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS TRABAJADORES DE LA SEP".

**FORMATO A:
"FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA"**

Con el propósito de evaluar en igualdad de condiciones, las proposiciones económicas que presenten los participantes deberán presentar su oferta económica de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDA	CANTIDAD	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A. (EN SU CASO)	TOTAL
1	1	PAQUETE	CAFETERIA		\$ 435,938.25	\$ 232.72	\$ 436,170.97
2	1	PAQUETE	PAPELERIA				
3	1	PAQUETE	LIMPIEZA		\$ 77,319.00	\$ 1,237.10	\$ 78,556.10
4	700	PAQUETES	PAQUETES DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA				
Gran total de la propuesta							\$ 514,727.07

Importe con letra del gran total de la oferta (**QUINIENTOS CATORCE MIL SETESIENTOS VEINTI Y SIETE MIL 07/00 M.N.**)

Vigencia de la propuesta: Hasta la terminación del contrato y/o pedido.

Lugar de entrega de los bienes: para todas las partidas los bienes deberán ser entregados en el Almacén y Distribución del CONALEP, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México, con un horario de 9:00 a 14:00 horas, utilizando los medios y empaques adecuados y puestos en piso.

Tiempo de ejecución de entrega de los bienes: Partida No. 1, 2 y 3 los bienes deberán ser entregados a partir del día hábil siguiente de comunicado el fallo y a más tardar 3 días naturales posteriores.

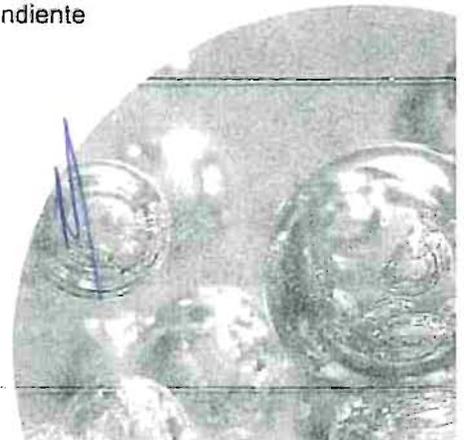
Partida No. 4 Los bienes deberán ser entregados a partir del día hábil siguiente de comunicado el fallo y a más tardar 15 días hábiles posteriores

Moneda en que cotiza: Nacional

Forma de pago: En una sola exhibición por partida completa contra entrega de los bienes recibidos a entera satisfacción del CONALEP, el cual no podrá exceder de veinte días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura correspondiente

ATENTAMENTE

ROSALIA MINERVA CASANOVA LEÓN
APODERADO LEGAL



MÉXICO D.F. A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
P R E S E N T E.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-011-L5X001-N79-2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y ADQUISICIÓN DE " SUMINISTROS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS TRABAJADORES DE LA SEP".

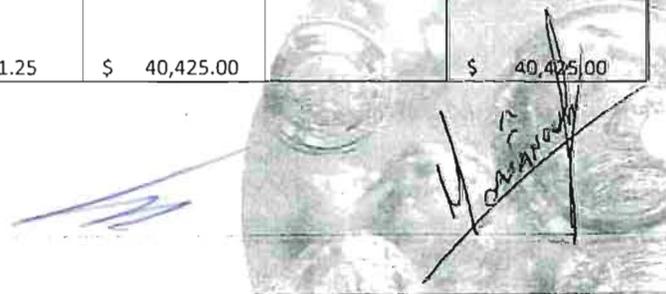
FORMATO A.
"FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA"

PARTIDA No. 1
DE CAFETERIA

PARTIDA	CANTI DAD	MEDID A	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A EN SU CASO	TOTAL
1	1,650	Caja 1.5 kg.	Galletas MARCA MARIAN	\$ 148.00	\$ 244,200.00		\$ 244,200.00
2	495	Frasco 300 gr.	Café soluble MARCA NESCAFE CLASICO	\$ 102.35	\$ 50,663.25		\$ 50,663.25
3	495	Bolsa 2 kg.	Azúcar morena MARCA SILKA	\$ 36.45	\$ 18,042.75		\$ 18,042.75
4	165	Caja 186 sobres	Té diferentes sabores presentación en sobres MARCA VITTE	\$ 123.50	\$ 20,377.50		\$ 20,377.50
5	825	Paq. 50 pzas.	Vaso desechable térmico no. 8 MARCA DART	\$ 4.80	\$ 3,960.00	\$ 63.36	\$ 4,023.36
6	825	Bolsa 50 pzas.	Cuchara cafetera desechable MARCA PLASTIKIN	\$ 4.23	\$ 3,489.75	\$ 55.84	\$ 3,545.59
7	330	Paq. 500 pzas.	Servilleta MARCA LA PRUEBA	\$ 21.50	\$ 7,095.00	\$ 113.52	\$ 7,208.52
8	660	Bote de 1 kg.	Crema para café tipo MARCA MEMBERS MAKE	\$ 61.25	\$ 40,425.00		\$ 40,425.00

Calzada Vallejo No. 1025, Colonia Nueva Industrial Vallejo.
C.P. 07700 Delegación Gustavo A. Madero.
Teléfonos: 5547-2750 5541-7039

www.biomasterproducts.com.mx



9	1,650	Bote de 10 lt.	Garrafón de Agua tipo MARCA E-PURA	\$ 28.90	\$ 47,685.00		\$ 47,685.00
GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA							\$ 436,170.97

(SON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS 97/00 M.N.)

PARTIDA No. 3 DE LIMPIEZA

PARTIDA	CAN TIDA D	MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A EN SU CASO	TOTAL
1	1,650	Rollo 500 mts.	Papel higiénico institucional	\$ 34.50	\$ 56,925.00	\$ 910.80	\$ 57,835.80
2	3,300	Fajilla c/100 toallas	Papel para mano tipo (Sanitas)	\$ 4.23	\$ 13,959.00	\$ 223.34	\$ 14,182.34
3	165	Galón	Jabón líquido para manos antibacterial	\$ 39.00	\$ 6,435.00	\$ 102.96	\$ 6,537.96
						TOTAL DE LA PROPUESTA	\$ 78,556.10

(SON SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/00 M.N.)

Vigencia de la propuesta: Hasta la terminación del contrato y/o pedido.

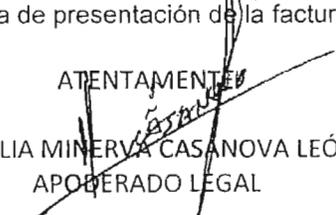
Lugar de entrega de los bienes: para todas las partidas los bienes deberán ser entregados en el Almacén y Distribución del CONALEP, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México, con un horario de 9:00 a 14:00 horas, utilizando los medios y empaques adecuados y puestos en piso.

Tiempo de ejecución de entrega de los bienes: Partida No. 1, 2 y 3 los bienes deberán ser entregados a partir del día hábil siguiente de comunicado el fallo y a más tardar 3 días naturales posteriores.

Partida No. 4 Los bienes deberán ser entregados a partir del día hábil siguiente de comunicado el fallo y a más tardar 15 días hábiles posteriores

Moneda en que cotiza: Nacional

Forma de pago: En una sola exhibición por partida completa contra entrega de los bienes recibidos a entera satisfacción del CONALEP, el cual no podrá exceder de veinte días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura correspondiente

~~ATENTAMENTE~~

 ROSALIA MINERVA CASANOVA LEÓN
 APODERADO LEGAL

Calzada Vallejo No. 1025, Colonia Nueva Industrial Vallejo.
 P. 07700 Delegación Gustavo A. Madero.
 Teléfonos: 5547-2750 5541-7039
www.biomasterproducts.com.mx



MÉXICO D.F. A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
P R E S E N T E.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-011-L5X001-N79-2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y ADQUISICIÓN DE " SUMINISTROS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS TRABAJADORES DE LA SEP".

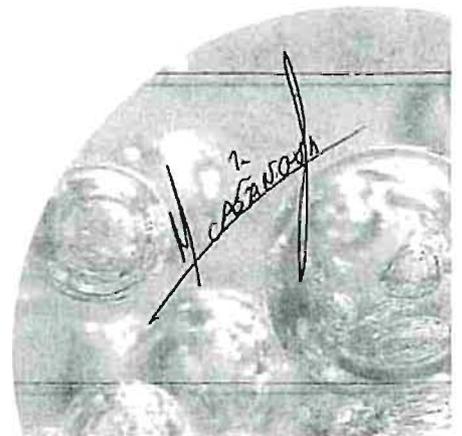
ANEXO No. 1
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA No. 1
CAFETERÍA

Cvo.	Cantidad Total	Unidad	Descripción
1	1,650	Caja 1.5 kg.	Galletas MARCA MARIAN
2	495	Frasco 300 gr.	Café soluble MARCA NESCAFE CLASICO
3	495	Bolsa 2 kg.	Azúcar morena MARCA SILKA
4	165	Caja 186 sobres	Té diferentes sabores presentación en sobres MARCA VITTE
5	825	Paq. 50 pzas.	Vaso desechable térmico no. 8 MARCA DART
6	825	Bolsa 50 pzas.	Cuchara cafetera desechable MARCA PLASTIKIN
7	330	Paq. 500 pzas.	Servilleta MARCA LA PRUEBA
8	660	Bote de 1 kg.	Crema para café tipo MARCA MENBERS MAKE
9	1,650	Bote de 10 lt.	Garrafón de Agua tipo MARCA E-PURA

Calle Talzada Vallejo No. 1025, Colonia Nueva Industrial Vallejo.
C.P. 07700 Delegación Gustavo A. Madero.
Teléfonos: 5547-2750 5541-7039

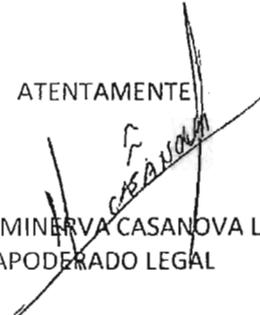
www.biomasterproducts.com.mx



PARTIDA No. 3
LIMPIEZA

Cvo.	Cantidad Total	Unidad	Descripción
1	1,650	Rollo 500 mts.	Papel higiénico institucional MARCA PETALO
2	3,300	Fajilla c/100 toallas	Papel para mano MARCA SANILUX
3	165	Galón	Jabón líquido para manos antibacterial MARCA BIOMASTER (SILK)

ATENTAMENTE


ROSALIA MINERVA CASANOVA LEÓN
APODERADO LEGAL



ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: 8 DE DICIEMBRE DE 2014

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN: CALLE PENNSYLVANIA NO. 4 INTERIOR 3, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03810, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO 2,506 MONEDEROS ELECTRÓNICOS". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$NÚMERO (LETRA). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C. ---
APODERADO LEGAL



FECHA: 8 DE DICIEMBRE DE 2014

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN: CALLE PENNSYLVANIA NO. 4 INTERIOR 3, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03810, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO 2,506 MONEDEROS ELECTRÓNICOS". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$NÚMERO (LETRA). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C. ---
APODERADO LEGAL

